



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN 2022-2024 DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN FEDERAL EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 1 y 2, incisos d) y e); 39, numeral 1, inciso i); 40, inciso b); 41, numeral 1, incisos a) y e); 43, numeral 1, inciso a); 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1º; 2º; 3º; 12; 66, fracciones II, III y IV; 71; 79; 81, fracción I; 83, fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII; 85; 86, fracción I y 88, fracciones II, III y XIII de los Estatutos; 1º; 4º; 7º, fracciones I, II y III y, 20, fracciones I, II y IX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1º; 18, fracciones II y III y, 21, fracción VII del Reglamento del Consejo Político Nacional y 10, fracción III del Reglamento Internos de la Comisión Política Permanente; y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. El artículo 23, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento y, organizar sus procesos internos para



seleccionar y postular candidatas y candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables.

4. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus acciones dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, asimismo, deberán mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, entre otras.
5. En el artículo 34, numeral 1 de la Ley enunciada, se precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
6. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidaturas, en tanto sea acorde con el derecho a ser votado, conforme lo establecido en los artículos 41, base 1, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal.
7. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.
8. Por su parte, el numeral 2, incisos d) y e) del referido ordenamiento establece como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes.
9. El artículo 39, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, determina que los Estatutos de los partidos políticos establezcan, entre otras, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.



10. El artículo 40, inciso b) de la Ley en comento establece que, los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías y derechos de su militancia, tal como postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en el propio Estatuto.
11. El artículo 41, numeral 1, incisos a) y e) de la multicitada Ley establece que, los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria, ajustarse a la normativa partidista y cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.
12. Adicionalmente el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
13. El artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones totales, parciales o flexibles, bajo una misma plataforma electoral.
14. El artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Asimismo, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección y se expedirá del registro una constancia.
15. El artículo 1° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que este instituto político es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
16. El artículo 2° de los Estatutos establece que, el Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad



social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

17. El artículo 3° de la referida norma, dispone que el partido impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidas por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.
18. El artículo 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone que, los institutos políticos se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
19. El artículo 66, en sus fracciones II, III y IV, establece con precisión jerárquica que son órganos de dirección del Partido, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.
20. En el artículo 71 de la norma estatutaria señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente en el que las fuerzas más significativas del Partido, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política.
21. El artículo 79, fracción I de los Estatutos establece que, el Consejo Político Nacional integrará con sus Consejeras y Consejeros, entre otras Comisiones, la Comisión Política Permanente.
22. En el artículo 81, fracción I de los Estatutos, se establece que la Comisión Política Permanente, ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, ostentando las atribuciones previstas en las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de la norma en cita; tales como



aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe; conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos; seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 198, para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas; entre otras.

23. En términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
24. El artículo 86, fracción I del multicitado ordenamiento, en relación con el diverso 5º, fracción I del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, disponen que el Comité Ejecutivo Nacional, está integrado, entre otros cargos, por una Presidencia.
25. El artículo 88, fracciones II, III y XIII de los Estatutos, prevé como facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, ser el representante nacional de Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y, vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos.
26. En el artículo 1º, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional se determina que dicho instrumento reglamentario, será de observancia obligatoria para todos los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que componen el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Comités Directivos de las entidades federativas.
27. El artículo 4º del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, se mandata que ese órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las



tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, en su artículo 5, fracción I, se dispone que el Comité Ejecutivo Nacional esté integrado, entre otros, por una Presidencia.

28. En las fracciones I, II y III del artículo 7° del Reglamento citado, se señalan las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que destacan, representar a nivel nacional al Partido, teniendo facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y relevantes del Partido.
29. El artículo 20, fracciones I, II y IX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, se deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; suscribir convenios de coalición con otros partidos con apego a las leyes de la materia; así como todas aquellas que los Estatutos y la normatividad reglamentaria del Partido le confieran.
30. El artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional, se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas.
31. El artículo 18, fracciones II y III del precitado Reglamento se establece que, el Presidente del Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, el formular el orden del día para sus sesiones plenarias y convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que apruebe.
32. El artículo 21, fracción VII del Reglamento del Consejo Político Nacional dispone que, entre las atribuciones de este órgano, está el de conocer y acordar las propuestas para concretar convenios de coalición u otras formas de alianza con otros partidos políticos.
33. A su vez, la fracción III del artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, establece entre sus atribuciones, la de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir coaliciones y distintas formas de alianzas con otros partidos.



34. En virtud de lo anterior, nuestra institución política ha convenido con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, adherirnos a una Plataforma Electoral que nos comprometemos a difundir, para obtener la confianza de la ciudadanía y fortalecer la capacidad de construir acuerdos en gobiernos y espacios legislativos.
35. Ya que, en lo individual, cada partido hemos impulsado acuerdos en defensa del federalismo, de la vigencia de la democracia, de la pluralidad, de la competencia política, del sistema representativo, de la división y equilibrio entre los poderes, a favor de las libertades de todo tipo, y del respeto a las diferencias; lo que ahora haremos en conjunto.
36. Finalmente, nuestro instituto político, haciendo acopio de sus facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y ante la urgencia de aprobar su Plataforma Electoral, suscribirla y registrarla ante la autoridad electoral correspondiente y ante el inicio de la elección electoral extraordinaria invocada, estima oportuno presentar al Pleno de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, la autorización que se contiene en el presente acuerdo.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprueba la presente Plataforma Electoral Común 2022-2024 del Convenio de Coalición para la Elección Federal Extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, registrar la Plataforma Electoral Común ante la autoridad administrativa electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así



como en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE**

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**

**AZMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA**

**PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO**